

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucuita, (Arauca), - 8 FEB 2024

Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta de Escrituras Publicas
Radicado: 810654089001-2.024-00041-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho resolver si se avoca el conocimiento del asunto en referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, mediante auto proferido el 24 de octubre de 2.023, en atención a que la parte demandante opto por presentar la demanda en la ciudad de Arauca, lugar distinto donde fueron otorgados y/o celebrados los negocios jurídicos (Notaria Unica del Circulo de Araucuita- Arauca) que aquí se demandan en nulidad absoluta, razón por la cual, dicha autoridad judicial remite el expediente a este Despacho para que se asuma el conocimiento del mismo.

ANTECEDENTES

La demanda verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública y Falsedad Material fue presentada de manera electrónica el día 23 de enero de 2.023 a través de la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca, correspondiéndole por reparto al Juzgado Civil del Circuito de Arauca, despacho judicial que mediante auto calendaro 25 de abril de 2.023, rechaza de plano la demanda y ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Arauca, correspondiéndole al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante pretende se declare en sentencia, **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica Nro. 171 de fecha 09 de abril de 2.021 de la Notaria Unica del Circulo de Araucuita (Arauca), suscrita entre la señora Paola Tatiana Vera Soto, identificada con c.c. Nro. 1.116.778.483 de Arauca, y el señor Jhon Fredy Mesa León, identificado con c.c. Nro. 79.642.286 de Bogotá, donde se dijo, fungía vendedora la señora Martha Cecilia Soto Delgado, identificada con c.c. Nro. 36.160.533 de Neiva.

Se declare en sentencia, **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica Nro. 248 de fecha 13 de mayo de 2.021 de la Notaria Unica del Circulo de Araucuita (Arauca), suscrita entre el señor Jhon Fredy Mesa León, identificado con c.c. Nro. 79.642.286 de Bogotá y la señora Paola Tatiana Vera Soto, identificada con c.c. Nro. 1.116.778.483 de Arauca, quien se dijo comprar para ella y para sus menores Luis Felipe Tovar Vera con Tarjeta de Identidad Nro.

1.116.784.615 y José Humberto Maijares Vera, con Tarjeta de Identidad Nro. 1.116.793.742.

Se declare en sentencia la falsedad material del documento contentivo del oficio Nro. 2649 de fecha 25 de marzo de 2.020, como consecuencia de ello, ordenar la anulación de la anotación decima contenida dentro del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 11715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca lo ordenado en la respectiva sentencia para su inscripción.

La demanda fue dirigida contra la señora Paola Tatiana Vera Soto y contra los menores J: H. M. V. y L. F. T. V., representados por su señora madre, fijando la competencia por el domicilio de las partes y por el trámite correspondiente al del proceso de menor cuantía, con respecto al acto escriturario.

“La competencia es una institución que proporciona reglas para la distribución de los procesos entre los distintos despachos judiciales; es así como, en atención a las partes, materia del asunto y territorio, puede establecerse qué juzgado podrá conocer sobre determinado asunto”.

Al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso “ en los procesos contenciosos, como el presente, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Se destaca, que en la demanda no se invoca algún factor especial de competencia, además se dirige al Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Arauca, por lo que se colige que la voluntad de la parte actora, es que, la competencia se establezca por el domicilio de la demandante, ya que la dirección de la demandada se desconoce debiendo proceder al trámite notificadorio mediante correo electrónico, constancia que se deja plasmada en la demanda.

Por su parte el numeral 7° del mismo canon señala “en los procesos en que se ejerciten derechos reales...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.” Téngase en cuenta que el bien al cual se refieren los documentos pretendiendo su nulidad se encuentran en la Calle 14A Nro. 26 – 24, Barrio Los Guarataros, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca,

En el caso en estudio, el demandante depreca la nulidad absoluta de la Escritura Pública Nro. 121 del 9 de abril de 2.021, a través de la cual, Paola Tatiana Vera Soto, con un poder que jamás otorgó, realizó la venta al señor Jhon Fredy Mesa León del lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la Calle 14 A Nro. 26 – 24, Barrio los Guarataros, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, inmueble de propiedad de la demandante, y, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 11715.

De igual manera, la nulidad de la Escritura Pública Nro. 248 del 13 de mayo de 2.021 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita (Arauca) a través de la cual, el señor John Fredy Mesa León, identificado con c.c. Nro. 79.642.256 de Bogotá, representado por el señor Emerson Alexis Jiménez Fierro, identificado con c.c. Nro. 1.116.787.109 de Arauca le vende a Martha Cecilia Soto Delgado, identificada con c.c. Nro. 36.160.533 de Neiva, según poder que obra en el trámite notarial, quien compra para ella y los menores Luis Felipe Tovar Veta, con T.I. Nro. 1.116.784.615 de Arauca y José Humberto Maijares Vera, con T.I. Nro. 1.116.793.742 de Arauca, representados por Paola Tatiana Vera Soto, identificada con c.c. Nro. 1.116.778.483 de Arauca, un lote de terreno y la casa de habitación en él construida, ubicado en la Calle 14A Nro. 26 – 24, Barrio los Guarataros, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 11715, Cedula Catastral Nro. 01-01-0123-0007-000.

Las acciones aquí planteadas por la parte actora, comportan una acción personal, la cual no se compagina con acciones reales dado que no se resuelven sobre bienes inmuebles en alguno de sus calificantes, y, sí sobre una acción personal como es la Declaratoria de nulidad de Escritura Publica pretendida en este caso.

De ello se desprende que, corresponde aplicar la norma que trae el articulo 28 numeral 1° del C.G.P. atendiendo el asunto de la demanda, el domicilio de la demandante, como desde su inicio lo planteó la parte actora impidiendo aplicar las motivaciones propuestas por el homologo Municipal de Arauca en decisión del 24 de octubre del 2.023.

En atención a las consideraciones expuestas, se concluye contrario a los argumentos planteados por el Juzgado Civil Municipal de Arauca, comoquiera que, el asunto de la demanda, el domicilio de la demandante, la ubicación del inmueble, la competencia radica en dicho Estrado Judicial, en consecuencia se dispondrá rechazar la demanda y la remisión del proceso al Juzgado Civil Municipal de Arauca para lo de su cargo, proponiendo desde ya el conflicto de competencia ante el Honorable Tribunal Superior de Arauca (Arauca).

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

RESUELVE

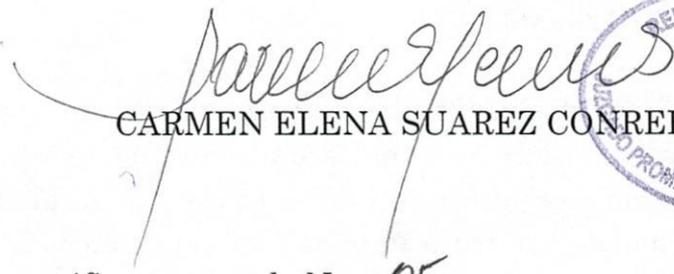
PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de Nulidad Absoluta de Escrituras Públicas, promovida por la señora Martha Cecilia Soto Delgado en contra de la señora Paola Tatiana Vera Soto y los menores J.H:M.V. y L:F:T:V, representados por su señora madre, por Falta de Competencia en atención al asunto en discusión, domicilio de la demandante, la ubicación del inmueble, teniendo en cuenta las exposiciones precedentes.

SEGUNDO: Enviar la demanda y el expediente digital del proceso al Juzgado Civil Municipal de Arauca (Arauca), por competencia. Líbrense oficios con las constancias del caso.

TERCERO: Desde ya en caso de no atenderse las exposiciones de derecho propuesto, el conflicto de competencias ante el Honorable Tribunal Superior de Arauca, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONRERAS



Hoy, 9 FEB 2024 notifico por estado Nro. 05



SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

